



UNAAT

EXCELENCIA CIENTÍFICA Y ACADÉMICA
CON COMPROMISO SOCIAL

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

APROBADO CON RESOLUCIÓN
DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0430-2024-CO-UNAAT

CÓDIGO : RE-PS6-01



 WWW.UNAAT.EDU.PE

 (064) 260103

 UNAAT@UNAAT.EDU.PE

DICIEMBRE - 2024



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS6-01
			VIGENCIA: A partir del 27 de diciembre de 2024
			VERSIÓN: 2
			PÁGINA: 2 de 24

CUADRO DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
1	Resolución de Comisión Organizadora N° 0186-2020-CO-UNAAT	06-10-2020	
2	Resolución de Comisión Organizadora N° 0430-2024-CO-UNAAT	26-12-2024	Acorde a las modificatorias establecidas en el Estatuto de la UNAAT y el Reglamento General de la UNAAT.

CUADRO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
 Dra. Rosa Clara Orihuela Espinosa PRESIDENTA	 Abg. Nerio Jesús Torres Carlos Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  CPC Nelson Javier Inga Macuri JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO Asesoría Legal	 Dra. Milagro Rosario Henríquez Sudrez PRESIDENTE
Tribunal de Honor Universitario	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Comisión Organizadora

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS6-01
			VIGENCIA: A partir del 27 de diciembre de 2024
			VERSIÓN: 2
			PÁGINA: 3 de 24



COMISIÓN ORGANIZADORA

Presidenta : Dra. Milagro Rosario Henríquez Suarez
 Vicepresidente Académico : Dr. Ángel Almidón Elescano
 Vicepresidente de Investigación : Dr. David Elí Salazar Espinoza





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0430-2024-UNAAT

Acobamba, 26 de diciembre de 2024

VISTO:

PROVEÍDO N° 2439-2024-PCO (26.12.2024), OPINIÓN LEGAL N° 285-2024-UNAAT/P-OAJ (26.12.2024), OFICIO N° 019-2024-UNAAT/P.THU (26.12.2024), OFICIO N° 1068-2024-UNAAT/P-OPP (20.12.2024), INFORME N° 0283-2024-UNAAT/P-OPP-UPM (20.12.2024), OFICIO N° 018-2024-UNAAT/P.THU (09.12.2024); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resolvió otorgar la licencia institucional a la UNAAT, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años; la misma que fue modificada con Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, en el extremo de reconocer la creación de dos (2) locales y el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 008-2023-MINEDU, de fecha 11 de enero de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por los académicos Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez, como Presidente; Dr. Angel Almidón Elescano como Vicepresidente Académico y Dr. David Elí Salazar Espinoza como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 75 de la Ley Universitaria 30220, concordante con el artículo 113 del Estatuto de la UNAAT, señala del Tribunal de Honor Universitario que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario; asimismo, conforme al artículo 246 del Estatuto de la UNAAT, entre otros, el Reglamento del Tribunal de Honor constituye un documento de gestión de la UNAAT y es un instrumento normativo necesario para el funcionamiento de la universidad, que debe ser elaborado en concordancia con la Ley Universitaria, la Ley de Creación y el Estatuto;

Que, a través del Oficio N° 018-2024-UNAAT/P.THU la Presidenta del Tribunal de Honor presenta la propuesta de Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAAT, para su aprobación;

Que, del Oficio N° 1068-2024-UNAAT/P-OPP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable por la aprobación del Reglamento propuesto; adjuntando el Informe N° 0283-2024-UNAAT/P-OPP-UPM, donde el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización opina que resulta viable la aprobación del Reglamento del Tribunal de Honor;

Que, la Presidenta del Tribunal de Honor, con el Oficio N° 019-2024-UNAAT/P.THU, eleva la propuesta final del Reglamento del Tribunal de Honor, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, de la Opinión Legal N° 285-2024-UNAAT/P-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la aprobación del Reglamento propuesto, por encontrarse conforme a derecho y no colisiona con ninguna norma de mayor rango;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 50, de fecha 26 de diciembre de 2024, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAAT, que consta de once (XI) capítulos, cuarentaidós (42) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias y dos (02) anexos; derogando la Resolución de Comisión Organizadora N° 0186-2020-CO-UNAAT, de fecha 06 de octubre de 2020; y

En uso de las atribuciones conferidas al Titular del Pliego por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con R.V. N° 055-2022-MINEDU y conforme a los acuerdos en sesión de Comisión Organizadora;

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMÁ

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0430-2024-UNAAT

Pág. 2

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, versión 2, que consta de once (XI) *capítulos*, cuarentaidós (42) *artículos*, cuatro (04) *disposiciones complementarias* y dos (02) *anexos*; según forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 0186-2020-CO-UNAAT, de fecha 06 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAAT.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Tribunal de Honor, Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Dirección General de Administración, Dirección de Asuntos Académicos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tecnologías de la Información y Unidad de Planeamiento y Modernización, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMÁ
COMISIÓN ORGANIZADORA

[Firma]
Dra. Milagros Rosario Henriques Suárez
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMÁ

[Firma]
Lic. Bethzabe Barrueta Vilchez
SECRETARIA GENERAL



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS6-01
			VIGENCIA: A partir del 27 de diciembre de 2024
			VERSIÓN: 2
			PÁGINA: 6 de 24

ÍNDICE

	CAPÍTULO I	
	DISPOSICIONES GENERALES	6
	CAPÍTULO II	
	DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	7
	CAPÍTULO III	
	DE LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS	10
	CAPÍTULO IV	
	DEL PROCEDIMIENTO	11
	CAPÍTULO V	
	DE LAS RESOLUCIONES	12
	CAPÍTULO VI	
	DE LA PRESCRIPCIÓN	13
	CAPÍTULO VII	
	DE LA MEDIDA CAUTELAR	13
	CAPÍTULO VIII	
	DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES, EXIMENTES, AGRAVANTES Y REINCIDENCIA	14
	CAPÍTULO IX	
	DE LAS FALTAS	15
	CAPÍTULO X	
	DE LAS SANCIONES	18
	CAPÍTULO XI	
	DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL ÓRGANO SANCIONADOR - MEDIOS IMPUGNATORIOS – EJECUCION DE LA SANCIÓN	18
	DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS	20
	ANEXOS	21

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS6-01
			VIGENCIA: A partir del 27 de diciembre de 2024
			VERSIÓN: 2
			PÁGINA: 7 de 24

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. - Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo disciplinario a seguir en el Tribunal de Honor Universitario (en adelante el THU), que surja de las denuncias que se formulan contra los miembros docentes y estudiantes de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (en adelante UNAAT), comprendiendo, además, las propuestas de sanciones correspondientes.



Artículo 2. - Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27815, Ley del Código de ética de la función pública.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.
- Código de Conducta Ética y Buen Gobierno del UNAAT, aprobado por resolución de Comisión Organizadora N° 030-2019-CO-UNAAT.



Artículo 3. - Finalidad

Los integrantes del THU son responsables de conducir las investigaciones de los hechos que se denuncien en contra de los miembros docentes y estudiantes de la comunidad universitaria de la UNAAT. Las denuncias deberán encontrarse referidas a la presunta comisión de faltas de carácter ético.

Artículo 4. - Ámbito de aplicación

Todos los miembros de la comunidad universitaria que transgredan los principios de carácter ético, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAAT y normas legales conexas, así como el presente Reglamento, quedan sometidos al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del THU-UNAAT.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS6-01
			VIGENCIA: A partir del 27 de diciembre de 2024
			VERSIÓN: 2
			PÁGINA: 8 de 24

CAPITULO II

DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO



Artículo 5. - Autonomía y Responsabilidad

Es un órgano especial, autónomo, responsable de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro docente o estudiante de la comunidad universitaria y propone según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario o Comisión Organizadora si ese fuera el caso.



Artículo 6. - Constitución

Está constituido por tres (3) docentes ordinarios en la categoría principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria o Comisión Organizadora si ese fuera el caso.



Artículo 7°. - Principios

El THU-UNAAT deberá enmarcar su actuación conforme a los siguientes principios:

- a) **Principio de Legalidad:** Por cuanto solo podrá proponer las sanciones disciplinarias que se encuentran tipificadas y señaladas en las normas pertinentes.
- b) **Principio de Debido Procedimiento:** En el procedimiento debe respetarse el derecho de defensa del investigado/a, brindándosele todas las garantías necesarias a fin de no causarle indefensión.
- c) **Principio de Razonabilidad:** La propuesta sancionatoria debe adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, debiendo tenerse en consideración criterios tales como la existencia o no de la intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la falta, entre otras consideraciones objetivamente establecidas.
- d) **Principio de Imparcialidad:** La actuación del THU-UNAAT debe hacerse sin distinción alguna entre las partes intervinientes, otorgándosele tutelas en forma igualitaria, decidiéndose, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico vigente.
- e) **Concurso de Faltas:** Cuando se incurre en más de una falta mediante una misma conducta, se aplicará la sanción prevista para la falta más grave.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS6-01
			VIGENCIA: A partir del 27 de diciembre de 2024
			VERSIÓN: 2
			PÁGINA: 9 de 24

- f) **Principio de Irretroactividad:** Porque deben ser aplicables las disposiciones disciplinarias vigentes en el momento de incurrir en una falta sancionable, salvo que las posteriores le sean más favorables.
- g) **Principio de Imputación:** Porque la responsabilidad debe recaer en quien realiza intencional o imprudentemente la conducta activa u omisiva constituida de falta sancionable. La omisión solo es atribuida cuando se haya tenido el deber de evitar o denunciar la falta.
- h) **Principio de Proporcionalidad:** Las sanciones que proponga el THU-UNAAT deben ser proporcionales a la falta cometida y a las circunstancias que rodean los hechos.



Artículo 8.- Causales de Recusación e Inhibición

Los integrantes del THU-UNAAT pueden ser recusados e inhibirse del conocimiento de un proceso por las causales siguientes:

- a) Amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes implicadas en el proceso.
- b) Interés directo en el resultado final del proceso.
- c) Implicancia directa en los hechos que dan origen a la denuncia.
- d) Cualquier otra circunstancia que sea expresada al THU-UNAAT y sea aceptada por éste.



Artículo 9.- Causales de vacancia

La vacancia de los miembros del THU-UNAAT se producirá por las siguientes causales:

- a) Por renuncia.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por observar conducta inmoral y/o antiética comprobada.
- d) Por sentencia condenatoria por cualquier delito, consentida o ejecutoriada.
- e) Por impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño de sus funciones.

Artículo 10.- Organización

El THU-UNAAT está integrado por tres (3) miembros docentes ordinarios en la categoría principal, dentro de los cuales se encuentra un/a presidente/a, un (1) vocal y un (1) secretario/a.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS6-01
			VIGENCIA: A partir del 27 de diciembre de 2024
			VERSIÓN: 2
			PÁGINA: 10 de 24

Artículo 11.- Del/a presidente/a



El/la presidente/a del THU-UNAAT será el profesor principal más antiguo en la categoría entre los elegidos. Son funciones del/la presidente/a: a) Representar al THU-UNAAT, b) Convocar y presidir las sesiones de trabajo, c) Informar al Consejo Universitario y a los interesados sobre asuntos de su competencia y, d) Ejecutar los acuerdos y decisiones del THU-UNAAT.

Artículo 12.- Del/la Vocal



Son funciones del/la Vocal: }

- a) Dar cuenta al pleno del THU-UNAAT de las investigaciones,
- b) Informar al pleno del THU-UNAAT sobre los casos denunciados y,
- c) Realizar las tareas que le asigne el THU-UNAAT.

Artículo 13.- Del Secretario/a



El secretario/a será elegido por los integrantes del THU-UNAAT de entre sus miembros. Su función es realizar las tareas que éste le asigne.

Artículo 14.- De los Acuerdos



Las decisiones del THU-UNAAT se acuerdan por mayoría simple de votos. Buscará siempre actuar de manera consensuada, no obstante, en caso de empate, el/la presidente/a del THU-UNAAT tendrá voto dirimente.

Artículo 15.- Sesiones

Considerando:

- a) Cuando existan causas en tramitación, el THU-UNAAT sesiona una vez por semana, de forma presencial o virtual, excepto en los periodos vacacionales. Para los efectos de las investigaciones que se llevan a cabo en la tramitación de los procesos disciplinarios, puede sesionar con solo dos (2) de sus miembros; sin embargo, el auto de apertura de proceso disciplinario y el informe final (dictamen) deben ser acordados por la totalidad de sus miembros.
- b) Podrá sesionar de forma extraordinaria, cuando la gravedad del asunto lo amerite, incluso en periodos vacacionales.
- c) Las resoluciones de mero trámite y que sirvan para impulsar el procedimiento, puede ser firmada solo por el presidente o el secretario.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS6-01
			VIGENCIA: A partir del 27 de diciembre de 2024
			VERSIÓN: 2
			PÁGINA: 11 de 24

Artículo 16.- Miembro alterno o suplente

Considerar:

- 
- 
- 
- a) En el caso de que alguno de los miembros del THU-UNAAT se encuentre impedido de ejercer sus funciones por ausencia justificada, tales como licencia, inhibición, fuerza mayor, caso fortuito, entre otros, y con la finalidad de no dificultar el normal funcionamiento del colegiado, la Asamblea Universitaria puede designar a miembro/s alterno/s o suplente/s.
 - b) El miembro alterno o suplente reemplaza al titular solo hasta el momento en que cese el impedimento.
 - c) En caso que el miembro a reemplazar sea el/la presidente del THU-UNAAT, quien asumirá la presidencia será el que sigue como profesor principal más antiguo entre sus miembros.

CAPÍTULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 17.- Presentación

Considerar el Anexo 1:

- 
- a) **A petición de parte:** Cuando se presenta denuncia por el/la presunto/a afectado/a o agraviado/a. La denuncia de parte deberá señalar la identificación del presunto/a agresor/a, la conducta atribuida, los medios probatorios necesarios, los argumentos de hecho en forma clara y detallada, así como la identificación y datos de contacto del/la denunciante.
 - b) **Por comunicación de alguna autoridad:** Cuando un director, Decano u otra autoridad académica administrativa advierta algún hecho que configure una presunta falta pasible de sanción, y lo comunique por escrito al THU-UNAAT. La comunicación debe contener la identificación del presunto infractor, la conducta atribuida, los medios probatorios, los argumentos de hecho en forma clara y detallada, la identificación y datos de contacto del denunciante; así como la identificación de la norma en que se sustenta la presunta infracción, y la propuesta de sanción.
 - c) **De oficio:** Cuando el THU-UNAAT conozca de manera directa o indirecta algún hecho que podría configurar falta, sea por comunicación anónima, por redes sociales, por medios de comunicación, o por alguna otra vía idónea. Recibida la denuncia a través de mesa de partes del THU-UNAAT o a través del correo

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS6-01
			VIGENCIA: A partir del 27 de diciembre de 2024
			VERSIÓN: 2
			PÁGINA: 12 de 24

electrónico: tribunalhonor@unaat.edu.pe, se deberá formar un expediente, al cual se le dará una numeración correlativa para su individualización.



Artículo 18.- Reserva de Identidad

El THU-UNAAT mediante decisión motivada puede mantener en reserva la identidad del/la denunciante si así éste/a lo solicita y fundamenta. El THU-UNAAT analiza con criterio objetivo si corresponde disponer la reserva de identidad, tomando en consideración el grado de dependencia o autoridad entre las partes, la intimidad del denunciante, entre otros. La reserva de identidad se mantendrá hasta que el presunto agraviado/a lo indique o hasta que a criterio del THU-UNAAT sea necesario.



Artículo 19. - De la improcedencia

En el caso que la denuncia carezca manifiestamente de fundamento jurídico o no se ajuste a alguna falta contenida en los reglamentos correspondientes, el THU-UNAAT podrá declarar la improcedencia. Esta resolución no es susceptible de recurso alguno.



CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 20. - De la resolución de inicio

Considerando:

- a) Admitida la denuncia y si existen elementos suficientes, el THU-UNAAT dentro de los cinco (05) días hábiles emitirá una resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario.
- b) De considerarse pertinente, el THU-UNAAT podrá realizar una investigación preliminar que se desarrollará por el plazo de quince (15) días hábiles, al término de los cuales deberá emitir resolución sobre la apertura o no del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 21. - Notificación de la resolución de inicio

- a) La comunicación con la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario se efectuará al correo electrónico institucional de las partes involucradas, las que se considerarán efectuadas al día



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS6-01
			VIGENCIA: A partir del 27 de diciembre de 2024
			VERSIÓN: 2
			PÁGINA: 13 de 24

siguiente de su remisión. Si alguna de ellas no cuenta con correo institucional podrá notificarse al correo personal brindado por el/la involucrado/a.

- b) En casos justificados podrán realizarse notificaciones de manera telefónica o por servicios de mensajería, tales como WhatsApp, debiendo dejarse constancia de la comunicación efectuada en un acta que será agregada al expediente correspondiente.

Artículo 22. - Plazo para descargos y para la decisión final

- a) El plazo que tiene el/la presunto/a infractor/a para presentar los descargos es de cinco (5) días hábiles contabilizados desde el siguiente de la notificación de la resolución de inicio.
- b) Presentados los descargos o transcurrido el plazo previsto, el THU-UNAAT resuelve en el plazo de quince (15) días hábiles.

Artículo 23. - Actuación procedimental complementaria

- a) El THU-UNAAT antes de que adopte su decisión final, puede programar como diligencias complementarias la toma de manifestaciones de las partes involucradas, confrontación entre éstas, concesión de informe oral y cualquier otra que sea necesaria para formarse convicción respecto al caso bajo su conocimiento. Estas diligencias pueden quedar registradas en audio y video u otro medio que perennice su actuación.
- b) Se garantiza que el/la presunto/a agraviado/a como el/la presunto/a infractor/a pueden gozar de la asistencia de abogado/a, si así lo consideran necesario.
- c) Si el caso se encuentra en proceso en otras instancias como la Defensoría Universitaria, Comité de Hostigamiento Sexual u otro, se debe esperar la culminación del proceso antes que el THU-UNAAT se pronuncie.

Artículo 24. - Plazo máximo para resolver

Todo el proceso disciplinario, incluido los actos procedimentales complementarios citados en el artículo anterior, no podrá superar los cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Para el cómputo del plazo, no se consideran los términos de la distancia, el caso fortuito o fuerza mayor o circunstancias similares.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS6-01
			VIGENCIA: A partir del 27 de diciembre de 2024
			VERSIÓN: 2
			PÁGINA: 14 de 24

CAPÍTULO V

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 25. - Dictamen

- a) Las conclusiones del THU-UNAAT, denominado Dictamen se emitirá sobre la votación de sus integrantes, incluyendo –de haberlo- el voto en minoría, al finalizar.
- b) El dictamen debe contener una parte expositiva, una considerativa y una resolutive. La parte expositiva contiene un resumen de los hechos tanto de la parte agraviada o denunciante como de la parte denunciada; la parte considerativa contiene el análisis de los hechos y su relación con las normas legales o administrativas en las que se subsumen tales hechos, así como las razones que fundan la decisión; y la parte resolutive contiene la decisión del THU-UNAAT.
- c) Este dictamen deberá remitirse al Consejo Universitario.

Artículo 26. - Absolución - Culpabilidad - Propuesta de Sanción

En sus fallos, el THU-UNAAT determinará, según el caso, la absolución o culpabilidad del acusado, así como proponer la sanción que deba aplicarse.

Artículo 27. - Sobre la comisión de delito

Si de la investigación practicada resultare que el/la acusado/a ha incurrido en la comisión de algún ilícito de orden penal, el THU-UNAAT lo hará conocer al Consejo Universitario para que, a través del área legal de la UNAAT haga la denuncia o querrela respectiva a la autoridad competente.

CAPITULO VI

DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 28. - Plazo de Prescripción

La potestad para iniciar un proceso disciplinario prescribe a un (1) año, contado desde que el presidente de la Comisión Organizadora o Rector toma el debido conocimiento de la realización de la falta cometida.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS6-01
			VIGENCIA: A partir del 27 de diciembre de 2024
			VERSIÓN: 2
			PÁGINA: 15 de 24



CAPITULO VII

DE LA MEDIDA CAUTELAR

Artículo 29. - Medida Cautelar

De acuerdo con la gravedad de la falta que conoce el THU-UNAAT, puede disponer medida cautelar de suspensión temporal del presunto/a infractor/a, cuando su permanencia en la UNAAT sea manifiestamente lesiva o perturbadora al/la presunto/a agraviado/a o a cualquier integrante de la comunidad universitaria, o cuando a criterio del THU-UNAAT la medida cautelar vaya a garantizar la no obstrucción u obstaculización de las investigaciones.

La decisión será a instancia de parte o de oficio, en resolución debidamente fundamentada.



CAPITULO VIII

DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES, EXIMENTES, AGRAVANTES Y REINCIDENCIA

Artículo 30. - Atenuantes

Se consideran atenuantes:

- La confesión sincera y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario, así como la subsanación oportuna del daño producido.
- El reconocimiento expreso y por escrito del infractor, luego de iniciado el procedimiento administrativo disciplinario.



Artículo 31. - Eximentes de responsabilidad

Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- Obrar en cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS6-01
			VIGENCIA: A partir del 27 de diciembre de 2024
			VERSIÓN: 2
			PÁGINA: 16 de 24

- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.



Artículo 32. - Agravantes

Se consideran circunstancias agravantes cualquiera de los comportamientos siguientes:



- Realizar actos que obstaculicen o dificulten la investigación.
- La actuación con ánimo de lucro.
- Actuar en forma planificada, asegurándose el éxito de la infracción mediante la obstaculización de su descubrimiento, escondiendo o alterando pruebas.
- Ser reincidente.



Artículo 33. - De la reincidencia

Se considera reincidente a aquél infractor, que cometa la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que lo sancionó por la primera de éstas.

CAPÍTULO IX

DE LAS FALTAS



Artículo 34. – Faltas tipificadas para docentes.

Las faltas que son objeto de suspensión para los/las docentes son las siguientes:

- Utilizar y manipular de forma negligente la infraestructura, los materiales o servicios que brinda la Universidad.
- Dirigirse de manera ofensiva a cualquier persona que se encuentre en algunas de las instalaciones de la Universidad o que mantenga algún vínculo con ésta.
- Utilizar instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la Universidad de forma distinta a la que corresponde a la autorización que se le ha otorgado.
- Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas en algunos de los locales de la Universidad o haber ingresado a estos bajo los efectos de tales sustancias,
- Realizar actos que afecten la imagen o patrimonio de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS6-01
			VIGENCIA: A partir del 27 de diciembre de 2024
			VERSIÓN: 2
			PÁGINA: 17 de 24



f) Realizar actos de simulación o sustitución de la identidad presentando documentos de otra persona.

g) Ofender con actos de hecho o expresiones inadecuadas, discriminado a cualquier persona.

h) Agredir física o verbalmente a alguna persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad o mantenga algún vínculo con ésta.



i) Vociferar, actitudes de golpear la mesa en reuniones de trabajo u otras reuniones que se den en el claustro universitario.

j) Mantener relaciones sexuales o realizar actividad sexual en cualquier ambiente de las instalaciones de la Universidad.



k) Manipular a los estudiantes para que tomen acciones en contra de la Universidad o colaboradores y destrucción de los bienes de la Universidad.

l) Hostigar sexualmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, en forma verbal, psicológica o física que esté debidamente comprobada.

m) Utilizar indebidamente los recursos y servicios informáticos, laboratorios, centros de producción de la Universidad o ingresar indebidamente a ellos.

n) Ser sujeto de amonestaciones reiterativas.

o) Incurrir en la comisión u omisión de un delito doloso que hubiera traído consigo una condena judicial.



p) Elaborar un documento falso o adulterar uno verdadero o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio económico.

q) Utilizar o ingresar indebidamente a los recursos y servicios informáticos que brinda la universidad con el fin de alterarlos, dañarlos, destruirlos o alterar la información Oficial.

r) Utilizar o aprovecharse indebidamente de los recursos económicos como consecuencia del ejercicio de la función o cargo que desempeña.

s) Pretender obtener alguna ventaja bajo presión, coacción o intimidación.

t) Realizar algún tipo de cobro, recaudación o exigir algún tipo de pago de dinero a los alumnos para aprobar el curso.

u) Transgredir los reglamentos afectando los derechos de la comunidad universitaria y promover denuncias sin justificación.

v) Violentar, propiciar o permitir la violación de la autonomía universitaria.

w) Otras que estén previstos en la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y otras normas pertinentes.

Artículo 35. – Faltas tipificadas para estudiantes.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS6-01
			VIGENCIA: A partir del 27 de diciembre de 2024
			VERSIÓN: 2
			PÁGINA: 18 de 24

Las faltas que son objeto de suspensión para los/las alumnos/as son las siguientes:

- a) Utilizar y manipular de forma negligente la infraestructura, los materiales o servicios que brinda la Universidad.
- b) Dirigirse de manera ofensiva a cualquier persona que se encuentre en algunas de las instalaciones de la Universidad o que mantenga algún vínculo con ésta.
- c) Utilizar instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la Universidad de forma distinta a la que corresponde a la autorización que se le ha otorgado.
- d) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas en algunos de los locales de la Universidad o haber ingresado a estos bajo los efectos de tales sustancias,
- e) Realizar actos que afecten la imagen o patrimonio de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- f) Realizar actos de simulación o sustitución de la identidad presentando documentos de otra persona.
- g) Cometer plagio o copiar las investigaciones realizadas o atentar contra el derecho de paternidad de los autores.
- h) Ofender con actos de hecho o expresiones inadecuadas, discriminando a cualquier persona.
- i) Agredir física o verbalmente a alguna persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad o mantenga algún vínculo con ésta.
- j) Vociferar, actitudes de golpear la mesa en reuniones de trabajo u otras reuniones que se den en el claustro universitario.
- k) Mantener relaciones sexuales o realizar actividad sexual en cualquier ambiente de las instalaciones de la Universidad.
- l) Hostigar sexualmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, en forma verbal, psicológica o física que esté debidamente comprobada.
- m) Utilizar indebidamente los recursos y servicios informáticos, laboratorios, centros de producción de la Universidad o ingresar indebidamente a ellos.
- n) Ser sujeto de amonestaciones reiterativas.
- o) Incurrir en la comisión u omisión de un delito doloso que hubiera traído consigo una condena judicial.
- p) Elaborar un documento falso o adulterar uno verdadero o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio económico.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS6-01
			VIGENCIA: A partir del 27 de diciembre de 2024
			VERSIÓN: 2
			PÁGINA: 19 de 24

- q) Utilizar o ingresar indebidamente a los recursos y servicios informáticos que brinda la universidad con el fin de alterarlos, dañarlos, destruirlos o alterar la información Oficial.
- r) Utilizar o aprovecharse indebidamente de los recursos económicos como consecuencia del ejercicio de la función o cargo que desempeña.
- s) Pretender obtener alguna ventaja bajo presión, coacción o intimidación.
- t) Realizar algún tipo de cobro, recaudación o exigir algún tipo de pago de dinero o favor a sus compañeros para aprobar el curso o que interceda ante una autoridad académica o docentes.
- u) Transgredir los reglamentos afectando los derechos de la comunidad universitaria y promover denuncias sin justificación.
- v) Violentar, propiciar o permitir la violación de la autonomía universitaria.
- w) Otras que estén previstos en la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y otras normas pertinentes.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Artículo 36. - Sanciones a docentes

Las sanciones que se establecen por infracciones incurridas previo procedimiento administrativo disciplinario son:

- Amonestación escrita.
- Suspensión en el cargo hasta por 30 días sin goce de remuneraciones.
- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde 31 días hasta 12 meses.
- Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 37. - Sanciones a estudiantes

Las sanciones que se establecen por infracciones incurridas previo procedimiento administrativo disciplinario son:

- Amonestación escrita
- Suspensión hasta 2 periodos lectivos
- Separación definitiva de la universidad

Artículo 38. - Responsabilidad de las sanciones

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS6-01
			VIGENCIA: A partir del 27 de diciembre de 2024
			VERSIÓN: 2
			PÁGINA: 20 de 24



Las sanciones no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se derivan ante las autoridades respectivas.

CAPÍTULO XI

DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL ÓRGANO SANCIONADOR - MEDIOS IMPUGNATORIOS – EJECUCION DE LA SANCIÓN



Artículo 39. – Del Presidente de la Comisión Organizadora o Del Consejo Universitario

Bajo las siguientes consideraciones:



- a) Corresponde al presidente de la Comisión Organizadora ejercer la función de órgano sancionador para los procesos vistos por el THU-UNAAT.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora, una vez recibido el dictamen del THU-UNAAT, correrá traslado del mismo al denunciado/a quien, si desea presentar informe oral ante dicho órgano, dispone de 05 días hábiles para solicitarlo por escrito, en Mesa de Partes de la Universidad, o mediante correo electrónico dirigido al/la Presidente de la Comisión Organizadora - correo: unaat@unaat.edu.pe
- c) Trascurrido dicho plazo o después de recibir el informe oral, el/la presidente de la Comisión Organizadora como órgano sancionador deberá emitir una resolución fundamentada en la que podrá aplicar la sanción propuesta por el THU-UNAAT, o bien una sanción distinta; o, si fuera el caso, dispondrá el archivo de la investigación.
- d) En caso de estimarse que existieron vicios en el procedimiento podrá anular lo actuado por el THU-UNAAT, y ordenar la realización de un nuevo proceso o de determinados actos.
- e) La resolución fundamentada del/la presidente de la Comisión Organizadora será notificada mediante correo electrónico institucional al denunciado y, una vez quede firme, al denunciante.



Artículo 40. - Medios impugnatorios

Bajo las siguientes consideraciones:

- a) Contra lo resuelto por el Consejo Universitario procede el Recurso de Reconsideración, que deberá presentarse dentro del plazo de 05 (cinco)

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS6-01
			VIGENCIA: A partir del 27 de diciembre de 2024
			VERSIÓN: 2
			PÁGINA: 21 de 24

días hábiles siguientes de la notificación de la resolución del Consejo Universitario.

- b) Este organismo deberá resolver dicho recurso y contra el pronunciamiento que emita no procede recurso alguno, agotándose la vía administrativa.



Artículo 41. - Recurso de Oposición

Bajo las siguientes consideraciones:

- a) Procede recurso de oposición contra la resolución que dicta medida cautelar, la que se presenta en el plazo de tres (3) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificación.
- b) El recurso es resuelto por el mismo THU-UNAAT.



Artículo 42. - De la ejecución de la sanción

Una vez se encuentre firme la sanción impuesta, el/la secretario/a del Consejo Universitario deberá cursar los oficios correspondientes a las instancias pertinentes para garantizar la ejecución de la misma.



DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Son de aplicación supletoria al presente Reglamento el TUO de la Ley N° 27444 y las demás normas vigentes que resulten pertinentes.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la autoridad competente de la UNAAT.

TERCERA. - Aquellos expedientes que a la fecha de aprobación del presente Reglamento se encuentren en proceso y, aún no cuenten con dictamen concluyente, se adaptarán al presente marco normativo.

CUARTA: Las actividades respecto a uso de infraestructura y recursos de los Laboratorios del Instituto de Investigación de Tecnologías Altoandinas (INITA) y Centro Preuniversitario (CEPRE), no serán consideradas como faltas y ser objeto de sanción porque docentes y estudiantes están en un período de tránsito a la espera de la culminación de la infraestructura propia de su Escuela Profesional.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS6-01
			VIGENCIA: A partir del 27 de diciembre de 2024
			VERSIÓN: 2
			PÁGINA: 22 de 24

ANEXO 1: FUT – TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO



Fecha:

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE/DENUNCIANTE

Nombre y apellidos:

Domicilio:
.....

Distrito/Urbanización:
.....

DNI N°: C/Extranjería:

Teléfono: E-mail:



SECTOR AL QUE PERTENECE EL SOLICITANTE/DENUNCIANTE

Estudiante (...) Docente (...) Otro (...)

PETICIÓN

Reclamo (...) Queja (...) Denuncia (...)



DESCRIBA LOS HECHOS Y CONSIGNE DATOS QUE CONSIDERE RELEVANTES:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

DESCRIBA LAS PETICIONES AL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO EN RELACIÓN AL ASUNTO:

.....

.....

.....

.....

.....

.....



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	CÓDIGO: RE-PS6-01
			VIGENCIA: A partir del 27 de diciembre de 2024
			VERSIÓN: 2
			PÁGINA: 23 de 24

ENUMERE Y SEÑALE LOS ANEXOS QUE ADJUNTA:



.....

.....

.....

.....

.....

.....



NOTA: De ser documentos confidenciales que sólo deseen ser vistos por el THU, remitir en sobre cerrado e indicar en el exterior *Destinatario: Tribunal de Honor Universitario* y *ASUNTO: Denuncia-Confidencial*.



ANEXO 2: FLUJO DEL PROCESO

